

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. Vda. e hijos de Mijon a 20 rs. el año, 30 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para el primer día y a un real para los subsiguientes, y un real línea para los que no lo sean.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### Del Gobierno de provincia.

Núm. 107.

Los Alcaldes constitucionales, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno de provincia procurarán la captura de Manuel Pérez, y siendo habido le conduciran a disposicion del Alcalde de Trabadelo, Leon 16 de Febrero de 1860.—Genaro Alas.

#### Señas de Manuel Perez.

Edad 21 años, estatura un metro y 569 milímetros, ojos negros, nariz gruesa, barba poca, descolorido; viste de sayal pardo, sombrero blanco y madreñas.

Núm. 108.

Los Alcaldes constitucionales, pedáneos, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, adoptarán las medidas oportunas para la captura de Eleuterio José Paredes Ferrera, natural de S. Pedro de Salaya en la provincia de Lugo, residente en Rosaldez, jornalero del campo, de edad de 22 años, soltero; y caso de ser habido, le remitirán a mi disposicion con la conveniente seguridad. Leon 17 de Febrero de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 109.

Los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procurarán la captura de Toribio Murciago, y su remision a disposicion del Alcalde constitucional de Loguina de Negrillos, Leon Febrero 16 de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 110.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sahagun, dotada en la cantidad de tres mil trescientos rs. anuales. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro de treinta dias a contar desde la insercion del presente anuncio, cuidando de hacerlo debidamente documentadas a los efectos que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 18 de Febrero de 1860.—Genaro Alas.

(Señala art. 11 de febrero año 42.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid a 1.º de Febrero de 1860: en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo y en la Real Audiencia de esta corte por D. José Martín Robledillo, como marido de Doña Francisca Bercial Ibañez, con Don Pedro Bravo y Barcones, en representación de su mujer Doña Josefa Bercial Ibañez, sobre propiedad de la cuarta parte del mayorazgo fundado por Gaspar Fernandez del Pino, pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion que in-

terpuso el demandante contra la sentencia de vista de la Sala tercera de dicho Supremo Tribunal.

Resultando que D. Vicente Bercial y Pido, poseedor del citado mayorazgo, falleció en 24 de Enero de 1821 bajo testamento que otorgó en el día anterior, en el que instituyó por herederos a sus cuatro hijos D. Francisco, D. Antonio, Doña Dámasa y D. José, nombrando partidores, que distribuyesen la herencia con igualdad, incluyendo el mayorazgo que disfrutaba segun la ley disponia.

Resultando que D. Francisco Bercial, hijo primogénito del D. Vicente, sucedió en el citado mayorazgo, y que falleció abintestado en 24 de Julio de 1834, dejando por hijas a las litigantes Doña Josefa y Doña Francisca Bercial Ibañez, entró a poseerlo la primera como primogénita.

Resultando que en el año de 1842 formado expediente para la particion de dicho vinculo, conforme a lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841 se dividió en dos mitades, subdividiéndose y adjudicándose la una a los herederos del D. Vicente, y dejando la otra para la persona que debiera suceder en la vinculacion.

Resultando que Don José Martín Robledillo, como marido de Doña Francisca Ibañez, hija segunda del D. Francisco, estableció demanila en 12 de Octubre de 1857 reclamando de su hermana Doña Josefa la mitad de los 235 034 rs. reservados en la anterior particion para quien debiera suceder en ellos y que estaba poseyendo la reconvenida, fundándose en que hecha la division, retrotrayéndose al tiempo en que habia fallecido D. Vicente Bercial y

Pino, su hijo no habia podido ni debido suceder mas que en la mitad del mayorazgo que la ley habia reservado al sucesor inmediato, por cuya razon, y representando a su padre, debian Doña Josefa y Doña Francisca heredar dichos bienes como desvinculados por consecuencia de la muerte de su abuelo en 24 de Enero de 1821.

Resultando que D. Pedro Bravo y Barcones, como marido de Doña Josefa Bercial, impugnó la demanda, porque habiendo fallecido su padre en época en que regian las leyes vinculares, no habia adquirido su hermana Doña Francisca derecho ni esperanza a suceder en ellos, y si la demandada.

Resultando que seguido el juicio por todos sus trámites, dictó sentencia el Juez de primera instancia por la que absolvió a D. Pedro Bravo y Barcones como marido de Doña Josefa Bercial Ibañez de la demanda, declarando ademas, que correspondien a esta en propiedad la mitad de bienes que componian el vinculo que venia disfrutando.

Resultando que confirmada con las costas esta sentencia por la de vista que en 28 de Diciembre de 1858 pronunció la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte, interpuso D. José Martín Robledillo el presente recurso de casacion, que fundó en haberse infringido a su juicio el art. 7.º de la ley de 19 de Agosto de 1841, en el cual se declara que las disposiciones de los anteriores serán aplicables a la otra mitad de los bienes vinculados, reservada a los inmediatos sucesores, si adquirieron el derecho a disponer de ella por fallecimiento del anterior poseedor, ocurrido antes de 1.º de Octubre de 1823, que era

en caso del actual litigio, sin que se opusiera á esta disposicion el art. 10 de la misma ley, que solo podia aplicarse á la distribucion de la primera mitad entre los herederos de D. Vicente Bercial; suponiendo ademias tambien infringida la ley 8.<sup>a</sup>, titulo 22, Partida 3.<sup>a</sup> por la imposicion de costas de aquella instancia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Osca:

Considerando que el objeto de la ley de 19 de Agosto de 1841, en sus artículos desde el segundo al décimo, fué determinar el modo como habian de hacerse efectivos ciertos derechos adquiridos en virtud de las leyes de desvinculacion y sus declaraciones, desde que fueron expedidas hasta 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1823:

Considerando que D.<sup>a</sup> Francisca Bercial no puede ostentar derecho alguno en apoyo de su pretension producido por las espresadas disposiciones desvinculadoras:

Considerando que habiéndose contraido el art. 7.<sup>o</sup> de la ley de 1841 á declarar que son aplicables los que le antecedan á la otra mitad de los bienes vinculados reservados á los inmediatos sucesores, es indispensable en cada uno de los casos que ocurran consultar no solo la enunciada disposicion si que tambien el artículo que correspondia de los de su referencia para ver si concurren las circunstancias y condiciones que respectivamente determinan, y estimar en consecuencia si procede ó no su aplicacion:

Considerando que el artículo 6.<sup>o</sup> prescribe se entreguen á los herederos y legatarios de los poseedores de los vínculos que lo eran en 11 de Octubre de 1820 los bienes que respectivamente les correspondieran de la primera mitad, siempre que hubieren dichos poseedores fallecido antes del 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1823, y que esta condicion no puede menos de entenderse reproducida respecto del inmediato sucesor cuando haya que aplicar dicho artículo á la segunda mitad de bienes que fueron vinculados:

Considerando que explicado el verdadero genuino y legal sentido del art. 7.<sup>o</sup> por el 6.<sup>o</sup> aparece claramente estar aquel de acuerdo y en armonia perfecta con el pensamiento de la ley, de que forma parte, con los buenos principios y máximas de derecho, y con el art. 10 de la misma, en que se declara que los que sucedieron

en bienes que habian sido vinculados, desde el 11 de Octubre de 1820, hasta el 1.<sup>o</sup> de dicho mes de 1823, y fallecieron desde este último dia hasta el 30 de Agosto de 1836, en cuyo caso se encuentra el padre de la recurrente, no tramitieron por sucesion testada ni intestada, derecho de suceder en los bienes que *á su fallecimiento estaban considerados como vinculados*:

Considerando que la disposicion del art. 10 se contrae evidentemente á la segunda mitad de los bienes que fueron vinculados y no á la primera, como se supone, porque en él exclusivamente se habla de los que *sucedieron en bienes que habian sido vinculados* en la época que determina, y esto solo pudo acontecer con aquella mitad; en razon á que para tener lugar la sucesion en los bienes de que se trata debia haber habido antes un poseedor que hiciera suya la primera mitad de la vinculacion; y porque respecto de esta ya tenia prescrito lo mismo el art. 9.<sup>o</sup>:

Considerando que si conforme á los sobre-dichos artículos 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup>, combinados entre sí, no deben ser entregados á los herederos que vinieron á serle con el tiempo de D. Francisco Bercial, como su hija D.<sup>a</sup> Francisca los bienes en que sucedió aquel á principios de 1821, pertenecientes al vínculo que fundó Fernandez del Pino, por cuanto vivia el mencionado D. Francisco en 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1823; y que segun el art. 10, habiendo fallecido en 1834, no traspasó derecho alguno para suceder en ellos por testamento ni abintestato, es indudable que el fallo contra el cual se ha interpuesto el recurso está arreglado á la letra y espíritu de la ley de 19 de Agosto de 1841, sin que haya infringido ninguna de sus disposiciones:

Considerando, en cuanto á la ley 8.<sup>a</sup>, tit. 22, Partida 3.<sup>a</sup>, que se supone tambien infringida por la imposicion de las costas de la segunda instancia, que siendo un resultado del juicio que formó la Sala sentenciadora acerca de la razon mas ó menos fundada que tuvo la demandante para litigar, punto accesorio respecto del cual no se dá recurso de casacion; y agregándose á esto el estar derogada dicha ley por disposiciones posteriores:

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion

interpuesto por D. José Martín Robledo, como marido de Doña Francisca Bercial Ibañez, á quien, condenamos en las costas y á la pérdida del depósito; y devuelvase los autos á la Real Audiencia de esta corte de donde procede.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta e insertará en la *coleccion legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Ramon Lopez Yaquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zubiga.—Antonio de Echarrri.—Fernando Calderón y Collarités.—Joaquín de Palma y Vinuesa.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo Sr. D. Miguel Osca, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1860.—Juan de Dios Rubio.

Núm. 111.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 16 del actual, la Real orden siguiente:*

«Enterada la Reina (q. D. g.) del espediente que V. S. remitió á este Ministerio de la Gobernacion en 17 de Enero anterior, promovido á instancia de D. José González y D. Manuel Suarez vecinos de San Pedro de Luna, en solicitud de que el conductor de correos Benito Suarez no se le exima del cargo de bagages; ha tenido á bien S. M. resolver quede libre el Suarez de este gravámen con las caballerías destinadas para el correo, mas no respecto de las demas que tenga de su propiedad, que estarán sujetas á los mismos servicios que las del resto del vecindario.

*La que se inserta en este periódico oficial para su publicacion. Leon 21 de Febrero de 1860.—Genaro Alas.*

Núm. 112.

SECCION DE FOMENTO.

*El Ilmo. Sr. Director general de Obras publicas con fecha 12 del actual me remite el siguiente anuncio.*

En virtud de lo dispuesto por

esta Direccion general ha señalado el día 25 del próximo mes de Febrero á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de la carretera de primer orden de Leon á Zamora en la parte comprendida en la primera de estas provincias, cuyos presupuestos reunidos deducido el valor de los materiales existentes en el primer trozo y de que debe hacerse cargo el contratista, ascienden á reales vellón 912 982 con 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Leon ante el Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos condiciones y planos correspondientes.

Los proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 46.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á este pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 800 rs. quando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

*Lo que he dispuesto publicar en el presente periódico oficial para que con la debida oportunidad, pueda llegar á conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta. Leon Febrero 21 de 1860.—Genaro Alas.*

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterada del anuncio publicado con fecha 21 de Febrero y de las condiciones y requisitos que se exigen

para la adjudicación en públicas subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Leon á Zamora, en la parte comprendida en la primera de estas provincias se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

*Fecha y firma del proponente.*

**ANUNCIOS OFICIALES.**

De las oficinas de Desamortizacion.

*Administracion de Propiedades y derechos del Estado.*

El dia 4 de Marzo próximo á las doce de su mañana se celebra en esta Administracion remate público para las obras de reparacion en las dos casas que á continuacion se expresan y con entera sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estan de manifiesto.

Tipo para la subasta. Ar. en.

Las obras en esta casa que habita Francisco Arias á la calle de los Perales en esta ciudad número 16, bajo el tipo de . . . . . 495

Id. en otra que habita Bernardo García á la calle de San Lorenzo número 14, bajo el tipo de. . . . . 484

Leon 16 de Febrero de 1860. = Vicente José de Lamedriz.

**De los Ayuntamientos.**

*D. Pablo Espinosa Serrano, Alcalde constitucional de esta ciudad y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la misma.*

Hace saber: que autorizada el Ilustre Ayuntamiento para la construcción de una casa consistorial en la Plaza mayor en el sitio que hoy ocupa la fuente, ha acordado que

sobre la losa de eleccion colocada y deduciendo la obra necesaria para la traslacion de la fuente, se remate dicha construcción á los treinta dias de inserto este en la Gaceta de Madrid, verificándose doble subasta en los estrados del Gobierno de esta provincia y en la sala de sesiones de la Ilustre Corporacion á una misma hora que será la de las once de la mañana, bajo el plano, presupuesto y condiciones aprobadas por la superioridad que existen en la Secretaría del Gobierno y en la de este Ayuntamiento para conocimiento de los queieran interesarse en la subasta, advirtiendo que dicho presupuesto asciende á la cantidad de 406,756 reales 48 céntimos.

Palencia y Febrero 10 de 1860. = Pablo Espinosa Serrano. = Por acuerdo del I. Ayuntamiento: Leonardo Campo Cabo, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Castrocontrigo.*

Se halla vacante la plaza de cirujano de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtiene, dotada con la cantidad de 5,500 rs. pagados exactamente por trimestres.

Los que quieran optar á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento hasta el dia 15 de Febrero próximo. Castrocontrigo 20 de Enero de 1860. = José Canierno Justel.

*Alcaldía constitucional de Trabadelo.*

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del repartimiento del cupo de contribucion que corresponde á este municipio en el presente año, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á fin que dentro de dicho término deberán hacer los contribuyentes las reclamaciones de agravio que crean oportunas, pues transcurrido que sea les parara el perjuicio de no ser oidos de agravios. Trabadelo Febrero 1.º de 1860. = Francisco Bello.

*Alcaldía constitucional de Armunia.*

Terminado el repartimiento de contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año corriente, se halla de manifiesto en su Secretaría por término de cuatro dias, y á fin de que los contribu-

yentes puedan orientarse de las cuotas en el asignadas y reclamar de agravios en su caso, ruego á V. S. se digne ordenar se inserte en el periódico oficial para conocimiento de los mismos. Armunia 1.º de Febrero de 1860. = Juan Campomanes.

*Alcaldía constitucional de Sancedo.*

La Junta pericial tiene terminados los repartimientos de la contribucion territorial que han de regir en todo el año de la fecha; y con el fin de que sus contribuyentes principalmente los heredados forasteros puedan esponer de agravio, respecto á la cuota que se les hubiese marcado, se verificarán en el término de ocho dias, pues para ello estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y así se hace notorio por medio del Boletín oficial, cuyo plazo corre desde su publicacion. Sancedo Enero 31 de 1860. = El Alcalde, Pedro S. Miguel. = Por en mandado, el Secretario, Miguel Guerrero.

*Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo.*

Terminados por la Junta pericial de este municipio el amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año, se halla de manifiesto por espacio de seis dias desde la insercion en el Boletín oficial, en la Secretaría del Ayuntamiento donde podran acudir los contribuyentes que fo crean oportuno, pues pasado que sea dicho plazo no se serán admitidas las reclamaciones que espongan. Bercianos y Febrero 15 de 1860. = José Castellanos.

*Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pías.*

Próximo á terminarse el amillaramiento de este municipio el cual ha de servir de base para el repartimiento del presente año, se hace saber á todos los comprendidos en él, así vecinos como forasteros, que se halla de manifiesto en la casa capitular de esta villa, para que en el término de diez dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho término puedan hacer sus reclamaciones, pues pasado, no les serán oidos y les parará todo el perjuicio que haya dado lugar. Gordaliza del Pías Enero 12 de 1860. = Manuel Garcia.

*Alcaldía constitucional de Matanza.*

Terminado el reperto de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el corriente año, se hace saber á todos los comprendidos en él, estar espuesto al público por término de ocho dias dentro de los cuales podrá presentar las reclamaciones que gusten en la Secretaría del mismo, pues transcurrido no se les oirá. Matanza Enero 31 de 1860. = El Alcalde, Manuel Garcia Ponga.

*Alcaldía constitucional de S. Millán de los Caballeros.*

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el térmi-

no de seis dias desde la insercion en el Boletín oficial de este anuncio el repartimiento de la contribucion territorial de este municipio, girada por la Junta pericial para el corriente año. S. Millán de los Caballeros Febrero 9 de 1860. = El Alcalde, Fausto Garcia.

*Alcaldía constitucional de Castalfaldé.*

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y pecuaria de este Ayuntamiento para el corriente año, se hallará espuesto al público, para que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones y que lo verifiquen en el término de diez dias contados desde la fecha. Castalfaldé 24 de Enero de 1860. = Santiago Ruano.

*Alcaldía constitucional de Sahagun.*

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del corriente año, se hace saber á todos los contribuyentes y heredados forasteros se halla espuesto al público por término de ocho dias, para oír de agravios, pues pasado dicho término desde su insercion en el Boletín oficial, á que no se presente, le parará el correspondiente perjuicio, y no serán oidos sus reclamaciones. Sahagun 29 de Enero de 1860. = Alejandro Castro.

*Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo.*

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento del presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; á la cual pueden acudir los contribuyentes del municipio y forasteros á enterarse de las cuotas señaladas, para en caso de agravio, hacer la reclamacion oportuna, que será oída y resuelto en el término de diez dias, que con tal objeto se señalan despues de publicado en forma legal este anuncio. Quintana del Castillo 1.º de Febrero de 1860. = Narciso Fernandez.

*Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja.*

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año presente se hace saber á todos los comprendidos en él, así vecinos como forasteros, que se halla de manifiesto al público en el sitio de costumbre; todo contribuyente que se crea agraviado prestará su reclamacion en el término de diez dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues do no verificarlo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar. Campo junto á Villavieja 9 de Enero de 1860. = Bernardo Muñoz.

*Alcaldía constitucional de Valdefransa.*

Terminada la rectificacion del amillaramiento y practicado la distribucion de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año actual cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, se hace saber á los contribuyentes inscritos vecinos y

formales concurrir á dicha Secretaría á deducir las reclamaciones de agravios que observaren tanto en la evaluación de la riqueza imponible, cuanto de la constitución y recargos que se les ha fijado, que lo verificarán dentro de diez días desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, previendo que trascurrido dicho plazo no serán oídos, parándose el perjuicio consiguiente. Valdefresno 30 de Enero de 1860.—Marcos de la Puela.

**D. Vicente Garcia, Teniente en funciones de Alcalde consistorial del Ayuntamiento de Cimanes del Tejar partido de Leon.**

Hago saber que por disposición del Sr. Juez de primera instancia del partido, á consecuencia de exhorto del de Murias de Paredes para el pago de costas devengadas en la causa que se siguió de oficio contra Manuel Rodriguez vecino de Cimanes y otros se saca á pública subasta una huerta término del referido Cimanes al sitio de la calle de Corte, hace en sembradura dos cortales de linaza, linda O. dicha calle, M. y P. huerta de Blas Palomo, N. casa de Gregorio Blanco, de la misma vecindad, tasada en trescientos veinte rs.; el remate se verificará en la casa consistorial del mismo el día veinte después del anuncio en el Boletín oficial de diez á doce de su mañana; lo que se hace público á todos los que quieran interesarse en su adquisición. Cimanes del Tejar 5 de Febrero de 1860.—Vicente Garcia.

**De los Juzgados.**

Lio. D. Ignacio Suarez, Juez de 1.ª instancia de este partido de Sahagun.

Por el presente cito, llamo y

emplazo á todas las que se crean acreedoras á los bienes que á su defunción dejaron Miguel Antolinez y Juliana Gonzalez vecinos que fueron de la villa de Escobar de este partido para que en el día veinte y seis de Marzo próximo á las diez de su mañana comparezcan en la casa consistorial de esta villa con los documentos que acrediten su derecho á esponsar el que hubieren pues el no compareciente le parará perjuicio. Dado en Sahagun á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta.—Ignacio Suarez. —Por mandato de su Sra., Santiago Ruiz.

**LOTERIA NACIONAL MODERNA.**

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 15 de Marzo de 1860.

Constará de 24.000 billetes al precio de 200 reales, distribuyéndose 180.000 pesos en 950 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PRECIOS FUERTES.
1. . . . de . . . . .	50.000.
1. . . . de . . . . .	12.000.
12. . . . de . . . . .	1.000. 12.000.
14. . . . de . . . . .	500. 7.000.
16. . . . de . . . . .	400. 6.400.
20. . . . de . . . . .	200. 4.000.
886. . . . de . . . . .	100. 88.600.
950.	180.000.

Los Billetes estarán divididos en Octavos, que se suspenderán á 25 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 26 de Febrero.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 26 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Manuel Maria Hozos.

**LOTERIA PRIMITIVA.**  
El lunes 5 de Marzo próximo se verifica la siguiente extracción en Madrid y se cierra el juego en esta capital el miércoles 20 del presente mes de Febrero á las 12 de su mañana. El Administrador, Mariano Garcés.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON. MES DE ENERO DE 1860.**

Lista de las cartas que en todo el expresado mes han sido detenidas en esta Administración por carecer de los correspondientes sellos de franqueo, y cuya detención se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público según lo dispuesto por S. M. la Reina (q. D. g.) en Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

Dirección que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Habana. . . . .	Al Capitan del Regimiento de la Princesa.
Cuba-Novitas. . . . .	Gregorio Gomez.
Villafraica de los Barrios. . . . .	Hipólito Martinez.
Montaúcho. . . . .	José Argüello.
Guanayacoa en Cuba. . . . .	Manuel Galán.
Habana. . . . .	Mateo Franco.
Valladolid. . . . .	Miguel Suarez.
Habana. . . . .	Pedro Bojo.
Talavera la Real. . . . .	Nicolás Gonzalez.
Fuentes Nuevas. . . . .	Prudencio Villatino.
Isla de Cuba-Puerto Principe. . . . .	Pedro Gonzalez.
Ponferrada-S. Miguel del Espino. . . . .	Tomás Rahlán.

Leon 31 de Enero de 1860.—Francisco de Coballos.

**Administracion de Correos de la Estafeta de Sahagun subalterna á la principal de Leon. MES DE ENERO DE 1860.**

Dirección que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Palencia. . . . .	Cárols Odonez, Guardia civil.
Puerto Rico. . . . .	Victoriano Userra.
Palencia. . . . .	Estefanía Franciosa.
Id. . . . .	Administrador de Bienes Nacionales.
Barcence, (Navés). . . . .	Manolico Alonso Guizan.
Habana. . . . .	Juan Berge, Pabellón de Ingenieros.
Molinos, Mansilla. . . . .	Juan Carlos, Cura párroco.

Sahagun 1.ª de Febrero de 1860.—Juan Villalba.

**ADMINISTRACION DE CORREOS DE LA BAÑEA MES DE ENERO DE 1860.**

Dirección que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Ovorno. . . . .	D. Domingo Martinez.
Guilena. . . . .	D. Isidro Perez.
Madrid. . . . .	Mateo Barrientos.
Id. . . . .	Dámaso Guerra.

La Bañeza 31 de Enero de 1860.—Felix Mata.

**SUBSIDIOS PARA LOS INTILIZADOS EN LA GUERRA DE AFRICA.**

Cantidades entregadas en este día en la Depositaria de la comisión.

Realista 70.	
D. Ceferino Garcia Trelles. . . . .	19
D. Pedro Ugidos. . . . .	80
<b>INSTITUTO DE LEON.</b>	
D. Aquilino Rueda. . . . .	40
D. Marcelino Gavilan. . . . .	40
D. Romualdo Togerina. . . . .	40
D. Victorio Filisigo. . . . .	40
D. Bruno Alonso Ruiz. . . . .	20
D. Francisco Leonardo Ballesteros. . . . .	20
D. Antonio Uriarte. . . . .	40
D. Genaro Rodriguez Quiñones. . . . .	40
D. José Garcia Medina. . . . .	40
D. Andrés Garrido Romero. . . . .	40
D. Jacinto Argüello Rosado. . . . .	20
D. Benigno Reyero. . . . .	20

D. José Díez Casasco. . . . .	6
D. Florencio Montoto. . . . .	6
D. Benito de la Fuente. . . . .	6
D. Juan Alonso. . . . .	6

Recibido por D. Miguel Zorita de	
D. Isidro Llamazares. . . . .	400
D. Julian Llamas. . . . .	100
D. Antonio Maria Suarez. . . . .	40
D. Isidoro Argüello. . . . .	20
D. Mateo del Rio. . . . .	20
D. Manuel Gonzalez Franco. . . . .	19
D. Tomás Gordon. . . . .	10
D. José G. Rodriguez. . . . .	10
<b>La música estudiantina. . . . .</b>	<b>234</b>
<b>Total. . . . .</b>	<b>1.376</b>
<b>Reconocion anterior. . . . .</b>	<b>20.126</b>
<b>Total. . . . .</b>	<b>21.504</b>

Leon 21 de Febrero de 1860.—El Presidente de la comisión, Marqués de Montevirgen.

**ANUNCIO PARTICULAR.**

**VENTA DE FINCAS.**  
Por los testamentarios del difunto D. Antonio Alvarez Reyero, se venden dos quinones de heredades compuestas de tierras y viñas, sitos en el pueblo de Alija de la Ribera; y una huerta al Ejido de abajo, en término de esta ciudad, cercada de cierro vivo y chopos.  
La adjudicación tendrá efecto el domingo 26 del corriente, de 11 á 2, en la casa de D. Lorenzo Sanchez, plazuela de las Torres de Omaña número 4, donde se halla desde hoy de manifiesto el pliego de condiciones.

**ARRIENDO.**  
En el mismo día, hora y sitio se verificará la adjudicación en arriendo de las paueras que fueron del ex-convento de San Claudio de esta ciudad, sitas en el corral del mismo y á propósito para un gran almacén de carbon; taller de coches ú otro establecimiento.  
Imprints de la Viuda é Hijos de Miñon.